

Capítulo III

CUESTIONES CONCRETAS RESPECTO DE LAS CUALES LAS OBSERVACIONES PODRÍAN REVESTIR PARTICULAR INTERÉS PARA LA COMISIÓN

A. Protección diplomática

23. La Comisión agradecería recibir de los gobiernos comentarios y observaciones acerca de todos los aspectos de los proyectos de artículo sobre la protección diplomática aprobados en primera lectura (véase cap. IV, secc. C *infra*).

24. La Comisión también agradecería recibir de los gobiernos comentarios y observaciones sobre los comentarios a los proyectos de artículo (ibíd.).

B. Responsabilidad de las organizaciones internacionales

25. En su 55.º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión aprobó tres proyectos de artículo referentes a los principios generales relativos a la responsabilidad de las organizaciones internacionales³ y, en su período de sesiones de 2004, cuatro proyectos de artículo sobre la atribución de un comportamiento (véase cap. V, secc. C *infra*). Para ello, la Comisión siguió el esquema general del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones⁴. Siguiendo en líneas generales el mismo esquema, el Relator Especial tiene intención de abordar en su tercer informe, previsto para 2005, los temas siguientes: violación de una obligación internacional; circunstancias que excluyen la ilicitud; responsabilidad de la organización internacional en relación con el hecho ilícito de un Estado o de otra organización. A tal efecto sería especialmente útil conocer las opiniones expresadas sobre las cuestiones siguientes:

a) Las relaciones entre una organización internacional y sus Estados miembros y entre una organización internacional y sus agentes se rigen sobre todo por las reglas de la organización, que, según se definen en el párrafo 4 del proyecto de artículo 4, comprenden «en particular, los instrumentos constitutivos, las decisiones, resoluciones y otros actos de la organización adoptados de conformidad con esos instrumentos y la práctica establecida de la organización» (ibíd.). La naturaleza jurídica de las reglas de la organización en relación con el derecho internacional es objeto de controversia. En cualquier caso puede discutirse en qué medida la Comisión, al estudiar la responsabilidad de las organizaciones internacionales en virtud del derecho internacional, debería ocuparse de la violación de las obligaciones que una organización internacio-

nal puede tener con sus Estados miembros o sus agentes. ¿Qué alcance debería dar la Comisión a su estudio de esta cuestión?

b) Entre las circunstancias que excluyen la ilicitud, el artículo 25 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos se refiere al «estado de necesidad» que puede invocar un Estado en ciertas condiciones; la primera es que el «hecho que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado [...] sea el único modo para el Estado de salvaguardar un interés esencial contra un peligro grave e inminente»⁵. ¿Podría una organización internacional invocar el estado de necesidad en circunstancias similares?

c) En el caso de que un determinado comportamiento, observado por un Estado miembro atendiendo a la solicitud de una organización internacional, parezca violar una obligación internacional tanto de ese Estado como de esa organización, ¿se consideraría también a la organización responsable en virtud del derecho internacional? ¿La respuesta sería la misma si el comportamiento ilícito del Estado no fuera solicitado, sino tan sólo autorizado por la organización?

C. Recursos naturales compartidos

26. En lo que respecta a este tema, la Comisión se centra ahora de momento en la cuestión de las aguas subterráneas transfronterizas.

27. El próximo período de sesiones el Relator Especial tiene previsto presentar su tercer informe, que comprenderá toda una serie de proyectos de artículo sobre el derecho de los sistemas acuíferos transfronterizos basados en el marco general propuesto en su segundo informe (A/CN.4/539 y Add.1), que figura en la nota a pie de página del párrafo 86 del capítulo VI *infra*. La Comisión agradecería recibir las opiniones de los gobiernos sobre ese marco general.

28. La Comisión agradecería también recibir la información detallada y precisa que los gobiernos pudieran facilitarle sobre los aspectos de su práctica que puedan ser pertinentes en relación con los principios que figurarán en el proyecto de artículos, en particular:

a) la práctica, bilateral o regional, relativa a la asignación de las aguas subterráneas de los sistemas acuíferos transfronterizos, y

³ *Anuario... 2003*, vol. II (segunda parte), cap. IV, secc. C.

⁴ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párr. 76.

⁵ *Ibíd.*, pág. 28, párr. 76.

b) la práctica, bilateral o regional, relativa a la gestión de los sistemas acuíferos transfronterizos no renovables.

D. Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas)

29. La Comisión agradecería recibir de los gobiernos comentarios y observaciones acerca de todos los aspectos del proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas aprobado en primera lectura (véase cap. VII, secc. C *infra*). En particular, la Comisión acogería con interés comentarios y observaciones sobre la forma definitiva del proyecto.

30. La Comisión también agradecería recibir de los gobiernos comentarios y observaciones sobre los comentarios a los proyectos de principio (ibíd.). La Comisión observa que los comentarios consisten en una explicación del alcance y el contexto de cada proyecto de principio y en un análisis de las tendencias pertinentes y de las posibles opciones para ayudar a los Estados a adoptar en el plano nacional las medidas de aplicación apropiadas y a elaborar regímenes internacionales específicos.

E. Actos unilaterales de los Estados

31. La Comisión consideró, en general, que el estudio de la práctica iniciado este año debía abarcar también la evolución o la vida del acto unilateral del Estado. En particular, estimó que debían estudiarse más detenidamente diversos aspectos conexos, entre los cuales cabe citar: la fecha, el autor/órgano y su competencia, la forma, el contenido, el contexto y las circunstancias, los objetivos perseguidos, los destinatarios, la reacción del destinatario o los destinatarios y de los terceros, el fundamento, la ejecución, la modificación, la terminación/revocación, el alcance jurídico y las decisiones judiciales o arbitrales que hubieren podido adoptarse en materia de actos unilaterales. Ello podría permitir establecer la existencia de normas o principios generales posiblemente aplicables al funcionamiento de estos actos.

32. La Comisión agradecería recibir de los Estados comentarios sobre su práctica en la materia, a la luz de los elementos enunciados anteriormente, los cuales serán debidamente examinados por el Relator Especial en su próximo informe sobre el tema, junto a los casos prácticos que algunos miembros de la Comisión le facilitarán,

según lo acordado en el Grupo de Trabajo establecido este período de sesiones.

F. Las reservas a los tratados

33. El Relator Especial se propone abordar en su informe del año próximo la cuestión de la «validez» de las reservas.

34. En la Convención de Viena de 1969 y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (en adelante «Convención de Viena de 1986») se indican los casos en que un Estado o una organización internacional no «podrá» formular una reserva (art. 19), pero no se utiliza un adjetivo para calificar a las reservas que a pesar de todo pudieran hacerse en uno de esos casos. La terminología utilizada por los Estados en la práctica dista mucho de ser uniforme al respecto.

35. La terminología que debe utilizarse a este respecto ha sido objeto de controversias y de debates reiterados tanto en la CDI como en la Sexta Comisión. Se ha señalado en particular que la palabra «licitud» (*lawfulness*, *licéité*) tiene el inconveniente de remitir al derecho de la responsabilidad internacional, aunque la Comisión no ha examinado todavía la cuestión de si una reserva prohibida o formulada de manera irregular entraña la responsabilidad de su autor. Por otra parte, además de que convendría decidir entre las palabras inglesas *admissibility* y *permissibility* («admisibilidad»), su equivalente francés (*recevabilité*) no es satisfactorio. En cuanto al término «validez» (*validity*, *validité*), que le parecía neutro y bastante amplio al Relator Especial y ofrecía la ventaja de tener un equivalente en todos los idiomas de trabajo de la Comisión, fue criticado so pretexto de que creaba confusión entre la nulidad de una reserva y su oponibilidad⁶.

36. En su 54.º período de sesiones, en 2002, la Comisión decidió «dejar el problema pendiente hasta haber adoptado una posición definitiva sobre el efecto»⁷ de las reservas a las que se aplican las disposiciones del artículo 19 de las Convenciones de Viena.

37. Antes de adoptar una posición definitiva, la Comisión agradecería recibir de los gobiernos comentarios y observaciones acerca de esta cuestión.

⁶ Véase el primer informe del Relator Especial sobre la ley y la práctica en materia de reservas a los tratados, *Anuario... 1995*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/470, párrs. 97 a 114.

⁷ *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), pág. 48 (comentario al proyecto de directriz 2.1.8 [2.1.7 bis], párr. 7).